

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021.

Ordinario [Ejecución Costas] No. 2013 – 00018

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión, descende el despacho a continuar con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo reglado por el artículo 440 del C. G. P., el despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

Gladys León Méndez, Héctor León Galindo, Estella León Méndez, Sonia León Méndez, Delia León Méndez y Luz Marina León Méndez a través de apoderado judicial promovieron acción ejecutiva en contra de Álvaro Rodríguez Muños y Nohemí García Barbosa pretendiendo el pago de las sumas indicadas en escrito militante a folio 1.

Por encontrarse ajustado a derecho tal pedimento respecto, se profirió orden de pago mediante proveído del 15 de enero de 2020, decisión la cual se notificó a los ejecutados por estado, en virtud de lo previsto en el artículo 306 del C.G del P.

Sucumbido el término de ley sin que los convocados refutaran las pretensiones de la acción, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C. G. P., previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

El asunto de marras se tramita teniendo como base el auto fechado 6 de noviembre de 2019 por el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, de la que se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles y de la cual se evidencia legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse planteado excepción alguna por parte de la pasiva, corresponde a esta sede judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, puesto que el proceso se adelantó en debida forma y no se advierte vicio de nulidad alguno con capacidad para invalidar lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$150.000,00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 012, del 9 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria